

18. Caducará la concesión por incumplimiento de las preinsertas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, decretándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don José María García Gutiérrez la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de regadío suscrito por el Ingeniero de Caminos don Arturo Díaz Marquina, en Palencia, en febrero de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 270.677,21 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José María García Gutiérrez para derivar mediante elevación un caudal de 40 litros por segundo del río Arlanza, en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), con destino al riego de 50 hectáreas en finca de su propiedad denominada Pinilla, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución. La Comisaría de Aguas podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1963. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgado a «Saltos del Aransa, S. A.», un aprovechamiento hidroeléctrico del río Llosa, en término municipal de Llés (Lérida).*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a «Saltos de Aransa, S. A.», el aprovechamiento hidroeléctrico de un caudal máximo de 3.000 l/s. derivado del río Llosa, en término municipal de Llés (Lérida).

Segunda.—El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 259,30 metros, contado desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal cuyas referencias se consignarán en el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Madrid, septiembre de 1957, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco García Monje, en cuanto no resulte modificado por el proyecto de replanteo a que se refiere la condición cuarta. En el proyecto presentado figura un presupuesto de ejecución material que asciende a 10.720.312,80 pesetas, siendo la potencia instalada de 7.800 C. V. en ejes de turbinas.

Cuarta.—La sociedad concesionaria presentará en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de replanteo en el que, sin variar las características esenciales de aquella, se estudiará detenidamente el trazado del canal de derivación y sus posibles tramos en túnel; la obra de toma, a la que se dotará de desagüe de limpia de su depósito desarenador; módulo limitador del caudal y artificio para respetar las servidumbres que se determinen y ataguías o dobles compuertas de maniobra en la entrada de la toma. Se incluirán también en las obras de excavación para emplazamiento de las tuberías forzadas anclajes y macizos de contrarresto, determinándose el tipo de tubería adoptado para este fin. Se actualizará el presupuesto y precios asignados a las unidades de obra, obteniendo el nuevo valor correspondiente a terrenos de dominio público. Se incluirá en el proyecto un detallado estudio económico del aprovechamiento, del que se deducirán para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales de la energía eléctrica generada, cuya producción media anual se justificará debidamente. En dicho estudio se tendrán en cuenta los ingresos correspondientes a las primas distribuidas por la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica.

Se justificarán debidamente por último las características de las turbinas, de los alternadores, de los transformadores y de las líneas de salida de la energía eléctrica generada hasta su enlace con las redes actuales, detallando todas sus características.

Quinta.—Las turbinas y alternadores tendrán las siguientes características:

Dos turbinas gemelas tipo «Francis», de eje horizontal, de 3.900 C. V. de potencia a plena admisión; velocidad de rotación, 1.500 r. p. m.; caudal máximo, 1.500 l/s.

Dos alternadores trifásicos de acoplamiento directo a las turbinas: potencia nominal, 3.300 KVA. (cos  $\phi = 0,8$ ); tensión de generación, 220/127 V.; frecuencia, 50 p. p. s.; velocidad de sincronismo, 1.500 r. p. m.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cuatro años a partir de la misma fecha.

Séptima.—Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

A los efectos de reversión al Estado quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las

remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y del de Industria, se levantará acta conjunta por los mismos de reconocimiento final, de acuerdo con lo que previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962.

Si la central se encuentra parcial o totalmente en condiciones de producir energía eléctrica sin que se hayan terminado totalmente las obras objeto de esta concesión, podrá levantarse acta conjunta por Obras Públicas e Industria de reconocimiento parcial, autorizando provisionalmente su funcionamiento siempre que el concesionario se encuentre dentro del plazo fijado para la terminación de las obras, que habrán de ser acabadas inexcusablemente en dicho plazo, siendo motivo en caso negativo de incoación de expediente de caducidad del documento concesional.

Novena.—El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

Décima.—Deberán ser respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes en el tramo de río afectado por las obras que estén legalizados, debiendo correr a cargo de la empresa concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales.

Decimoprimerá.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Duodécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Decimocuarta.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con expresa obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes en materia de riegos o de otra índole.

Decimoquinta.—El concesionario habrá de tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

Decimosexta.—La Administración no responde del caudal que se concede, debiendo darse a las aguas entrada por salida sin alterar su composición y pureza.

Decimoséptima.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos particulares y aprovechamientos hidráulicos para usos industriales que resulten afectados.

Decimoctava.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el futuro pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro con motivo de las obras de regulación que por el Estado se realicen e influyan en el aprovechamiento.

Decimonovena.—El concesionario queda obligado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la concesión presente, a suplementar el depósito que tiene constituido a raíz de su petición hasta la cuantía del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, quedando la totalidad de este montante como fianza a responder del cumplimiento de las presentes condiciones, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Revestimiento de la acequia del Campo, término municipal de Cehégin (Murcia), trozo segundo, cauces secundarios» a «Hereditario de la Acequia del Campo».**

El Consejo de Ministros, con esta fecha, ha acordado:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Revestimiento de la acequia del Campo, término municipal de Cehégin (Murcia), trozo segundo, cauces secundarios», a «Hereditario de la Acequia del Campo», en la cantidad de 6.791.712 pesetas, que representa el coeficiente 0,999852677 respecto al presupuesto de contrata de 6.792.712,72 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.—P. D. Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Revestimiento de la acequia de la Vega, término municipal de Cehégin (Murcia)» a «Hereditario de la Acequia de La Vega».**

El Consejo de Ministros, con esta fecha, ha acordado:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Revestimiento de la acequia de La Vega, término municipal de Cehégin (Murcia)» a «Hereditario de la acequia de La Vega», en la cantidad de 5.746.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,99984369 respecto al presupuesto de contrata de 5.746.898,30 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.—P. D. Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado de precios del de mejora en la acequia de Magallón Grande, tramo II, embalse de Santa Ana (Zaragoza)» a don Domingo Aguerri Osta.**

El Consejo de Ministros, con esta fecha, ha acordado:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de mejora de la acequia de Magallón Grande, tramo II, embalse de Santa Ana (Zaragoza)», a don Domingo Aguerri Osta, en la cantidad de 5.931.395 pesetas, que representa el coeficiente 0,909398437 respecto al presupuesto de contrata de 6.522.328,12 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.—P. D. Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.», para aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Isoba, Silván y Celorno, en término de Puebla de Lillo (León).**

Este Ministerio ha resuelto acceder a la concesión de que se trata con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.» (E. R. C. O. A. S. A.), la derivación de un caudal de 1.500 litros por segundo del río Isoba: 500 litros por segundo del río Silván, y 2.000 litros por segundo del río Celorno, para su aprovechamiento hidroeléctrico de dos saltos, denominados salto número 1 ó de Silván, y salto número 2 ó de Celorno, con desniveles brutos de 162,85 y 95,75 metros, respectivamente. Las tomas y centrales de ambos saltos radican en término municipal de Puebla de Lillo (León).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión, suscrito en Oviedo el 25 de junio de 1960, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Linares Sánchez. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 31.558.487,95 pesetas, una potencia total instalada de 6.730 C. V. en ejes de turbinas.